

AUTOS: A.R.G. C/ R.J.L. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-01345-F-2026 -

Cipolletti, 12 de mayo de 2026. vh

Toda vez que del acta de denuncia no surgen **hechos de violencia familiar** que ameriten su tratamiento por la presente vía, y teniendo en consideración a su vez que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de ex nuera - ex suegro, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente disponer medidas.

Por ello RESUELVO:

I.- Desestimar la denuncia y ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

II.- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez